



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



MANUAL DE CONVIVENCIA DEL CENTRO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

ACUERDO 012 DEL 29 DE JUNIO DE 2017

Por el cual se expide el Manual de Convivencia del Centro de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Artículo 28° de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del Artículo 17°, del Acuerdo 35 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, artículo 6° establece que la comunidad educativa, conformada por estudiantes, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares, participará en la dirección de los establecimientos educativos, y en su artículo 41, establece que *"El Estado apoyará y fomentará la educación no formal, brindará oportunidades para ingresar a ella y ejercerá un permanente control para que se ofrezcan programas de calidad"*

Que en el Acuerdo 34 de 2004 del Consejo Superior, artículo 14 se establece que *"Se asumen como programas de extensión y proyección social aquellos que promueven el desarrollo educativo regional, nacional e internacional en las modalidades de educación no formal..."* y en el Capítulo IV del Acuerdo 035 de 2006 del Consejo Superior, se reglamenta la administración y gestión académica de los programas de educación no formal.

Que según lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior Artículo 10° *"Son unidades de dirección académica: las Facultades, los Departamentos, los Institutos y los Centros."*

Que mediante el Acuerdo 15 de 2005 del Consejo Superior fue creado el Centro de Lenguas *"como una unidad académica adscrita a la Facultad de Humanidades, con la función de apoyar la realización, socialización y consolidación de las actividades de extensión y proyección social del Departamento de Lenguas"*, en el cual adicionalmente se ofrecen programas de formación académica en idiomas para el trabajo y el desarrollo humano.

Que mediante la Ley 1064 de 2006 se cambió la denominación "educación no formal", contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996, por la de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el Decreto 4904 de 2009 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y en su artículo 2°, numeral 2.7 señala la necesidad de adoptar un manual de convivencia por parte de las instituciones que ofrecen programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que los miembros de la comunidad educativa del Centro de Lenguas, requieren contar con normas que amplíen su conocimiento del Centro, establezcan sus deberes y derechos, expresen sus valores, su sentido y misión en la sociedad y fortalezcan las dinámicas institucionales, las relaciones interpersonales y la convivencia armónica.

Por lo expuesto:

ACUERDA

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO DE LENGUAS

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL CENTRO DE LENGUAS

Artículo 1°. El Centro de Lenguas, en adelante CLE-UPN, es una Unidad Académica de la Universidad Pedagógica Nacional, inscrita en el ámbito de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que tiene por objetivos formar en lenguas, adelantar procesos de innovación pedagógica y contribuir a la proyección social de la Universidad Pedagógica Nacional-UPN, a través de la investigación, la enseñanza y la generación de alianzas, para el fortalecimiento de los procesos comunicativos, y para la ampliación de los horizontes culturales y de las opciones de acceso al conocimiento, incrementando las posibilidades de interacción con el mundo contemporáneo, en un marco de interculturalidad y respeto a la diversidad.

Artículo 2°. Principios pedagógicos del Centro de Lenguas.

- a) El desarrollo del pensamiento crítico en el aprendizaje de un idioma y la comprensión de la lengua como cultura y manifestación de la misma.
- b) El aprendizaje centrado en el estudiante a través de distintas metodologías innovadoras que respondan a las necesidades del mismo.
- c) El uso del enfoque comunicativo para la enseñanza de idiomas, empleando distintas herramientas pedagógicas y metodológicas que promuevan un ambiente de interacción en el aula.

- d) La primacía del interés del estudiante por aprender una lengua. Quien ingresa al Centro de Lenguas lo hace por decisión propia, por cuanto este espacio no forma parte del sistema educativo formal.

Artículo 3°. **Definiciones.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Comunidad Educativa CLE-UPN:** Es el grupo conformado por estudiantes, padres, profesores, funcionarios y contratistas del CLE-UPN quienes tienen como propósito común materializar los objetivos y principios del CLE-UPN.
- b) **Director del CLE-UPN:** Es el responsable de la Unidad de Dirección Académica CLE-UPN, encargado de orientar el conjunto de acciones conducentes al logro de los objetivos y principios institucionales.
- c) **Coordinador Académico del CLE-UPN:** Es el encargado del desarrollo y ejecución de los asuntos académicos del CLE-UPN.
- d) **Coordinador Administrativo y Financiero del CLE-UPN:** Es el encargado del desarrollo y ejecución de los asuntos administrativos del CLE-UPN.
- e) **Funcionario del CLE-UPN:** Es quien hace parte del personal administrativo encargado de apoyar en el desarrollo de los asuntos académicos y administrativos del CLE-UPN.
- f) **Profesor del CLE-UPN:** Es la persona que contribuye con el proceso y formación de las actividades académicas de formación, investigación y extensión en los distintos programas de idiomas.
- g) **Estudiante del CLE-UPN:** Es la persona que, habiendo sido oficialmente admitida, cumple con los requisitos fijados en el presente acuerdo y tiene matrícula vigente en uno de los programas de formación que ofrece el CLE-UPN, en el área de idiomas, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

h) Estudiante Nuevo del CLE-UPN: Es la persona que realiza por primera vez la inscripción y legalización de la matrícula en cualquiera de los cursos ofrecidos por el CLE-UPN.

i) Estudiante Antiguo del CLE-UPN: Es la persona que se inscribe y legaliza la matrícula de forma continua, sin dejar de realizar este proceso por más de dos periodos consecutivos en la modalidad en que se encuentre.

j) Estudiante Aplazado del CLE-UPN: Es la persona que, teniendo la calidad de estudiante, no pueda continuar con el curso en el que se matriculó, por motivos académicos, laborales o de salud.

Artículo 4°. Definiciones académicas: De acuerdo con los servicios académicos que presta el Centro de Lenguas se entiende por:

a) Curso de idiomas: programa de formación académica para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecido en el CLE-UPN.

b) Niveles: etapas secuenciales en las que está dividido el curso de idiomas, que busca llevar al estudiante al conocimiento de una lengua y su cultura.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5°. Los estudiantes del CLE-UPN tendrán derecho a:

a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, funcionarios, contratistas, profesores y compañeros.

b) Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que el CLE-UPN ofrece.

c) Acceder a las fuentes de información que el CLE-UPN tiene

disponible para su servicio.

d) Presentar por escrito, verbalmente o por cualquier medio idóneo solicitud y/o reclamos respetuosos de orden académico, disciplinario y administrativo, siguiendo siempre el conducto regular. Así mismo, ser asistidos, aconsejados y escuchados por el personal docente y administrativo del CLE-UPN.

e) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.

f) Expresar, disenter, discutir y examinar con libertad y respeto las doctrinas, las ideas, los conocimientos y la opinión ajena.

g) Los estudiantes del CLE-UPN tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones en las que se encuentren involucrados. Quienes participen en algún tipo de situación que afecte negativamente la convivencia del CLE-UPN tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Artículo 6°. Son compromisos y responsabilidades de los estudiantes del CLE-UPN:

a) Actuar en provecho de la identidad institucional del CLE-UPN y del fortalecimiento de la profesionalidad docente.

b) Atender con responsabilidad sus actividades académicas.

c) Respetar y cumplir las normas de convivencia del CLE-UPN.

d) Asistir y participar en las actividades académicas presenciales que integran el programa de su formación. En el caso de los cursos virtuales, el estudiante debe desarrollar las actividades que propone la plataforma utilizada y asistir a las sesiones presenciales que se ofrecen en el curso.

e) Dar tratamiento respetuoso a las directivas, funcionarios, contratistas, padres de familia, profesores y compañeros.

- f) Respetar los derechos y opiniones de los profesores y miembros de la comunidad educativa CLE-UPN.
- g) Preservar los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse por los daños que ocasionen.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7°. Son derechos de los padres de los estudiantes del CLE-UPN:

- a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, funcionarios, contratistas y profesores del CLE-UPN.
- b) Solicitar entrevistas con los profesores, coordinadores y/o directivas dentro de la jornada académica y cuando lo consideren pertinente, concertando cita previa con el profesor o la Coordinación Académica del CLE-UPN.
- c) Conocer la situación de sus hijos dentro del proceso pedagógico a través de las reuniones de informe de avance, que se realizan de manera periódica.
- d) Presentar por escrito solicitudes y/o reclamos respetuosos de orden académico, disciplinario y administrativo, siguiendo siempre el conducto regular. Así mismo, ser asistidos, aconsejados y escuchados por el personal docente y administrativo del CLE-UPN.

Artículo 8°. Son deberes de los padres estudiantes del CLE-UPN:

- a) Colaborar en el cumplimiento por parte de sus hijos de las normas y deberes establecidos en el presente Acuerdo.
- b) Asistir a las citas que solicite con profesores, coordinadores y

directivas del CLE-UPN.

- c) Asistir a las reuniones de informe de avance académico que sean convocadas por profesores, coordinadores y directivas del CLE-UPN, y otras que sean citadas para tratar asuntos administrativos, de atención a situaciones de riesgo y demás que se considere pertinente.
- d) Presentar las solicitudes y/o reclamos de orden académico, disciplinario y administrativo, en términos respetuosos.
- e) Presentar la documentación necesaria para los trámites de matrícula de sus hijos.
- f) Responsabilizarse por el ingreso y salida de sus hijos menores de edad, cerciorándose de su llegada al aula y acompañándolos directamente o mediante un adulto responsable al finalizar las clases. En el caso de adolescentes que salgan y regresen por sí mismos de sus casas, los padres deberán en todo caso, radicar en la Coordinación Académica el permiso de ingreso y salida de sus hijos, el cual se diligencia una vez por cada periodo académico.
- g) Acompañar el proceso de aprendizaje de sus hijos, atendiendo las sugerencias y orientaciones de los profesores a este respecto.
- h) Abstenerse de enviar a sus hijos a clase cuando se encuentren físicamente indispuestos, en aras de su bienestar.
- i) Comprometerse con la formación de sus hijos, proporcionando los materiales, implementos y libros solicitados en cada programa y nivel, en edición original, por cuanto el CLE-UPN acoge las normas de derecho de autor que prohíben la reproducción de textos.
- j) Mantener en todo momento sus datos personales actualizados en los registros web de matrícula e informar a la Coordinación Académica de los cambios que se presenten.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESORES

Artículo 9°. Los profesores del CLE-UPN tendrán derecho a:

- a) Ejercer con autonomía sus actividades académicas dentro de los principios de la libertad de cátedra fundados en el respeto a los demás.
- b) Participar en programas de desarrollo, actualización de conocimientos, perfeccionamiento académico y pedagógico, de acuerdo con los planes que adopte el CLE-UPN.
- c) Recibir la contraprestación que les corresponda, por concepto del cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Participar en la gestión y en la administración del CLE-UPN, a través de la presentación de propuestas o proyectos dirigidos a la Coordinación Académica, o a los órganos de dirección correspondientes.
- e) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, funcionarios, contratistas, profesores y estudiantes.
- f) Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del CLE-UPN y el logro de la excelencia académica.
- g) Desarrollar su trabajo en condiciones dignas.
- h) Los profesores del CLE-UPN tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones en las que se encuentren involucrados. Quienes participen en algún tipo de situación que afecte negativamente la convivencia del CLE-UPN tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

Artículo 10°. Con el propósito de mantener una convivencia armónica y propender por el logro de los objetivos académicos e institucionales, los profesores del CLE-UPN adquieren los siguientes compromisos y responsabilidades:

- a) Cumplir con las obligaciones que resulten de su forma de vinculación como profesores del CLE-UPN, así como las establecidas en el presente Acuerdo, las normas del CLE y de la Universidad Pedagógica Nacional.
- b) Dar en todo momento un tratamiento respetuoso a directivas, funcionarios, contratistas, profesores y alumnos.
- c) Mantener relaciones estrictamente profesionales con los estudiantes, en un trato de cordialidad y respeto, conservando una apropiada relación estudiante - profesor.
- d) Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento de la comunidad estudiantil, sus familias y el personal administrativo del CLE-UPN.
- e) Preservar la libertad de aprendizaje de los estudiantes.
- f) Participar de las actividades académicas según las programaciones de tiempo acordadas con la Coordinación Académica y la Dirección del CLE-UPN.
- g) Buscar la excelencia académica por medio de su capacitación y actualización permanente; así como actualizar sus exámenes de suficiencia en lengua extranjera.
- h) Cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y observar una conducta acorde con su condición.
- i) Desempeñar con imparcialidad, responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a sus obligaciones.
- j) Estimular el cumplimiento de las obligaciones por parte de los estudiantes y colaboradores.

- k) Recibir a sus alumnos en el aula de clase y con especial atención en el caso de estudiantes menores de edad y verificar, al finalizar la jornada, que los menores sean recogidos por sus padres o adultos responsables.
- l) Solicitar a los padres de familia o adultos responsables de los estudiantes adolescentes, el diligenciamiento del permiso de llegada y salida sin acompañante, e informar de estos casos a la Coordinación Académica.
- m) Procurar en todo momento el acompañamiento, vigilancia y responsabilidad sobre los estudiantes menores de edad, dentro de las instalaciones del CLE-UPN.
- n) Mantener una lista de contactos actualizada, así como una red telefónica, de todos los estudiantes y en el caso de menores de edad, los datos de sus padres o adultos responsables.
- o) Dar tratamiento respetuoso a los miembros de la comunidad educativa CLE-UPN.
- p) Requerir a sus estudiantes el presentarse a las clases con los materiales, implementos y libros solicitados en cada programa y nivel, en edición original, por cuanto el CLE-UPN acoge las normas de derecho de autor que prohíben la reproducción de textos.
- q) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- r) Presentar los informes y evaluaciones que sean solicitados por la Dirección o la Coordinación Académica.
- s) Ingresar al sistema de notas las calificaciones obtenidas por los estudiantes en los tiempos autorizados.
- t) Contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para el respeto de la dignidad humana y la resolución de situaciones que perturben la convivencia.

- u) Informar con la suficiente antelación a la Coordinación Académica la imposibilidad de continuar con el curso asignado y entregar reporte, el cual deberá contener: listados, notas actualizadas, los contenidos enseñados a la fecha, material bibliográfico y las derivadas de lo que se establezca según el tipo de vinculación con que cuente.

Artículo 11°. Los profesores del CLE-UPN actuarán guiados por principios de ética, responsabilidad, lealtad y respeto a las personas, las autoridades, los símbolos, normas y bienes institucionales.

CAPÍTULO V

DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO DE LENGUAS

Artículo 12°. Los miembros de la comunidad del CLE-UPN actuarán guiados por principios de ética, responsabilidad, lealtad y respeto a las personas, las directivas, los símbolos, normas y bienes de la Universidad.

Parágrafo. En el CLE-UPN se fomentará el diálogo para resolver situaciones y conflictos que puedan afectar la convivencia. La comunidad educativa del CLE-UPN propenderá por encontrar soluciones amigables y satisfactorias a conflictos haciendo uso de su buena voluntad y de todas las estrategias que resulten favorables a la convivencia, con el objeto de destacar la contribución al desarrollo personal, social e institucional y reorientar conductas y comportamientos contrarios al crecimiento personal o el interés de la comunidad.

Artículo 13°. Son conductas que atentan contra la convivencia del CLE-UPN:

- a) No cumplir con el presente Acuerdo, reglamentos internos, circulares, manuales, y órdenes administrativas del CLE-UPN o de las instituciones nacionales o internacionales a las que el estudiante asista en representación.
- b) Sustraer cuestionarios, exámenes y documentos
- c) Falsificar certificaciones de estudio y demás constancias que expide el CLE-UPN.
- d) Acceder de manera fraudulenta al sistema de información del CLE-UPN.
- e) Incurrir en cualquier tipo de plagio.
- f) Cometer agresión física o psicológica contra los miembros de la comunidad educativa del CLE-UPN.
- g) Utilizar las instalaciones del CLE-UPN para la venta o comercialización de cualquier producto o servicio no autorizado.
- h) Retención arbitraria de bienes, el hurto o el daño en propiedades del CLE-UPN o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma o a su servicio.
- i) Portar armas en el recinto académico o el porte, tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de las mismas.
- j) Traficar y/o consumir sustancias psicoactivas o alucinógenas en el recinto académico.
- k) Presentarse al CLE-UPN o a cualquier actividad académica, cultural o deportiva en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactiva o alucinógena.
- l) La incitación y participación en actos que atenten contra la moral y/o el buen desarrollo de las actividades académicas del CLE.

- m) Usar indebidamente el nombre del CLE-UPN o asumir compromisos a su nombre sin estar formalmente autorizado.
- n) Solicitar o aceptar directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como contraprestación al ejercicio de sus actividades.
- o) Omitir, negar, retardar o impedir el despacho de los asuntos a su cargo o no suministrar debida y oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o de las solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- p) Proporcionar datos inexactos, documentos falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación, permanencia o para justificar una situación académica o administrativa ante el CLE-UPN.
- q) Ocasionar daño, ocultar o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones o actividades.
- r) Permitir, favorecer y sacar provecho de la comercialización de cualquier producto o servicio no autorizado.

TÍTULO II

REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN AL CENTRO DE LENGUAS Y LAS CALIDADES ESTUDIANTILES

Artículo 14° Admisión: La admisión es el acto mediante el cual el CLE-UPN reconoce en sus registros que el aspirante, en tanto ha finalizado sus procesos de inscripción y matrícula, tiene el derecho a cursar un programa de formación en el área de idiomas, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Para el efecto, la Dirección, de manera conjunta con la Coordinación Académica, establecerán el número de cupos que serán ofrecidos en cada uno de los periodos académicos. La admisión podrá hacerse:

- a) **Por primera vez:** En el caso de los aspirantes admitidos para iniciar uno de los programas de formación que ofrece el CLE-UPN.
- b) **Por aplazamiento:** Cuando se ostente la calidad de estudiante aplazado y se realicen los trámites establecidos para continuar con el programa de formación.

Parágrafo. La Dirección del CLE-UPN de manera conjunta con las Coordinaciones Académica y Administrativa, establecerán los procesos y procedimientos para la admisión.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE MATRÍCULA Y DE LA PERMANENCIA EN EL CENTRO DE LENGUAS

Artículo 15° Inscripción Académica: Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual el aspirante a estudiante, estudiante antiguo o su respectivo acudiente selecciona el idioma, nivel, horario y sede en el que va a adelantar su curso y obtiene el recibo de pago.

Artículo 16° Matrícula: Es el acto que formaliza la vinculación del estudiante con el servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno al CLE-UPN y se podrá renovar para cada período académico.

Parágrafo. La matrícula deberá renovarse dentro de los plazos establecidos por el CLE-UPN para cada periodo académico y con el cumplimiento de los procedimientos vigentes.

Artículo 17° Proceso de matrícula: Para que un estudiante cuente con matrícula vigente en el Centro de Lenguas, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Efectuar el proceso de inscripción en el sistema y en las fechas que establezca la Dirección del CLE-UPN.
- b) Una vez realizado el proceso de inscripción, realizar el pago de los derechos de matrícula en las formas autorizadas por la Universidad Pedagógica Nacional para el correspondiente periodo académico.
- c) Efectuar el proceso de matrícula conforme a lo establecido por el CLE-UPN.
- d) Adjuntar la documentación que se requiera y que sea informada por el CLE-UPN.

Artículo 18° Descuentos: El CLE-UPN contará con los descuentos autorizados mediante actos administrativos emitidos por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional.

Parágrafo. Aquel estudiante que cancele un recibo de matrícula con un valor de descuento al cual no tenga derecho, deberá pagar la suma faltante según la tarifa que si aplique a su caso. El Centro de Lenguas informará al estudiante los tiempos para realizar este trámite. En caso de no llevarse a cabo dentro los plazos informados, el Centro de Lenguas se abstendrá de publicar las notas del estudiante o entregar constancias del nivel cursado hasta tanto no se efectúe el trámite señalado.

Artículo 19° Modificaciones de la matrícula: Se realizarán cambios a la matrícula por disposición del CLE-UPN y por solicitud del estudiante, la cual será estudiada y aprobada por la Coordinación Académica y la Dirección, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cancelación de un curso por no contar con el cupo mínimo de estudiantes.
- b) Cambio de horario, grupo y sede.
- c) Aplazamiento del nivel que se encuentre cursando el estudiante.

Parágrafo. Los estudiantes deberán cancelar los costos que acarrea cada cambio solicitado y aprobado según sea establecido por Resolución Rectoral.

Artículo 20° Aplazamiento. Consiste en la suspensión temporal hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos dependiendo de la modalidad del curso matriculado a solicitud del estudiante por motivos académicos, laborales o de salud.

Artículo 21° Procedimiento Aplazamientos. En el evento en que el estudiante no pueda cursar la totalidad del nivel por causas ajenas al CLE-UPN, deberá realizar el trámite de aplazamiento antes de iniciar el curso o dentro termino establecido por el CLE-UPN. Para el efecto deberá:

- a) Presentar solicitud de aplazamiento por escrito ante el CLE-UPN, con la copia del documento de identidad y el documento que soporte la imposibilidad de cursar el nivel, bien sea por motivos médicos, académicos o laborales.
- b) La Dirección del CLE-UPN realizará el estudio de la solicitud presentada, verificará el cumplimiento a cabalidad de los requisitos establecidos y dará autorización.
- c) El CLE-UPN en cualquier caso entregará una respuesta a la solicitud dentro de los términos de ley al solicitante.
- d) En caso de encontrar viable la solicitud y estando dentro de los términos de tiempo, la solicitud será aprobada. Para aquellas solicitudes que no sean entregadas en debida forma, deberán subsanarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación enviada por el Centro de Lenguas en donde se indicará la documentación faltante. De no allegar los documentos en el término señalado, la solicitud será rechazada.
- e) Las solicitudes recibidas con antelación al inicio de clases y que sean aprobadas no tendrán deducible. Para aquellas solicitudes que sean recibidas desde el primer día de clase y que sean aprobadas tendrán un deducible autorizado mediante acto administrativo emitido por el Rector sobre el valor de la matrícula.
- f) Los conceptos de "seguro" y "sistematización" no son factibles de aplazamiento. Una vez adelantado el trámite de aplazamiento no habrá lugar a devolución de dinero.

- g)** Los aplazamientos tienen una vigencia de hasta dos (2) periodos lectivos consecutivos, según la modalidad de estudio en que se encuentre matriculado y se concederá una sola vez por nivel.
- h)** El estudiante o una persona autorizada por él, debe reclamar la respuesta emitida por la Dirección del CLE-UPN, para ser presentada en el momento de la siguiente matrícula.
- i)** El estudiante debe comprometerse a conservar la comunicación en la que se aprueba su aplazamiento, pues la misma se constituye en el soporte del derecho adquirido para solicitar el reingreso una vez finalizado el periodo allí establecido.
- j)** Para hacer efectivo su trámite de aplazamiento, el estudiante o su acudiente deberá acercarse al CLE-UPN en las fechas y horarios de matrícula establecidas, con la comunicación que le fue emitida para este fin.
- k)** Con el llenado de requisitos será expedido el recibo de matrícula que contempla el valor vigente a cancelar.

Parágrafo 1. Los tiempos para este procedimiento serán los establecidos en los términos y condiciones de matrícula del CLE-UPN de acuerdo con lo determinado por la Dirección.

Parágrafo 2. Para los casos que no se encuentren enmarcados en los anteriores, se deberá presentar una solicitud, adjuntando en todas las situaciones los debidos soportes. En caso de ser aprobados se aplicará el deducible correspondiente a los aplazamientos.

Artículo 22° Excepciones en trámites de aplazamientos. En casos excepcionales (caso fortuito o fuerza mayor) y con la debida justificación, la Dirección del CLE-UPN podrá:

- a)** Estudiar solicitudes de aplazamiento de nivel en tiempos diferentes a los establecidos y en caso de ser aprobadas, aplicar el deducible correspondiente tal y como se señala en el Artículo 21, literal e).
- b)** Revisar y tomar decisiones sobre casos particulares que requieran especial tratamiento.

Artículo 23° Cambio de grupo, horario y sede. El estudiante podrá solicitar el cambio de grupo, horario y sede demostrando a la Coordinación Académica la existencia de causa justificada, dentro de los tiempos determinados por la Dirección del CLE-UPN. Estos cambios serán autorizados por la Coordinación Académica y para ello, el estudiante deberá cancelar el valor establecido según la resolución que se encuentre vigente para este efecto.

Artículo 24° Devoluciones. El CLE-UPN realizará devoluciones del pago de la matrícula únicamente en los siguientes casos:

- a)** Cuando se cancele un curso en razón a que no se logre el número mínimo requerido de estudiantes para conformar un grupo.
- b)** Por solicitud del estudiante o su acudiente antes del inicio de clases.

Parágrafo 1. Una vez iniciadas las clases no habrá lugar a la devolución de dinero bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 2. El CLE-UPN establecerá para cada periodo cuál será el cupo mínimo en cada uno de los programas que se ofrecen.

Artículo 25° Procedimiento de Devoluciones. El estudiante o su acudiente deberán:

- a) Presentar la solicitud de devolución antes del primer día de clases, adjuntando los documentos requeridos para tal fin.
- b) La Coordinación Administrativa estudiará la documentación presentada y en caso de requerirse documentos adicionales serán solicitados al estudiante para cumplir con el lleno de requisitos.
- c) Con la documentación completa la Dirección del CLE-UPN autorizará su trámite ante las dependencias encargadas.

Parágrafo. El valor de la devolución no tendrá ningún tipo de deducible.

Artículo 26° Cesiones. Se podrán realizar cesiones únicamente sobre el valor de la matrícula en su totalidad a estudiantes antiguos o aspirantes a estudiantes, la cual deberá ser utilizada dentro de la vigencia en la que se realizó la cesión. Este trámite deberá adelantarse conforme a lo determinado por la Dirección del CLE-UPN en los términos y condiciones de matrícula.

Parágrafo. Sobre los valores cedidos no habrá lugar a devolución de dinero.

Artículo 27°. Procedimiento Cesiones. El estudiante o acudiente deberán:

- a) Para efectos de legalidad, transparencia y garantía en el trámite se deberá presentar documento por escrito ante el CLE que contendrá: nombres completos, identificación y valor con las firmas del cedente y cesionario, adjuntar copias de ambos documentos de identidad, durante el proceso de matrículas o antes del primer día de clases.
- b) En el caso en que el cesionario sea un alumno nuevo, se deberá adjuntar los documentos de matrícula exigidos.

Parágrafo. Estudiantes que hayan realizado un aplazamiento y que por diferentes motivos no hagan uso de este, podrán ceder el valor a

un tercero. Para ello deberán adjuntar la comunicación de respuesta emitida por el Centro de Lenguas en la que se aprobó el aplazamiento.

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA Y PÉRDIDA DE LAS CALIDADES ESTUDIANTILES

Artículo 28° Asistencia Para los cursos programados por el CLE-UPN en la modalidad presencial, la asistencia es obligatoria y el estudiante al matricularse, adquiere el compromiso de asistir a la totalidad de las actividades académicas.

Para los cursos virtuales atendiendo la naturaleza de su modalidad, no se tomará asistencia, sin embargo se tendrá en cuenta el progreso registrado en la plataforma de manera semanal con el fin de ver los avances y la actividad constante del estudiante.

Parágrafo. Cuando sin causa justa, las conductas de asistencia superen las 12 fallas, que equivalen a 12 horas de clase definidas como obligatorias, el docente encargado del curso reportará la calificación de cero punto uno (0.1).

Artículo 29° Pérdida del curso. Teniendo en cuenta el proceso académico se requiere de una valoración que se representa en una nota asignada al estudiante según el desempeño alcanzado en cada una de las habilidades comunicativas. Por tanto la pérdida tiene lugar cuando el estudiante ha dejado de asistir a más del 15% del nivel que esté cursando o cuando obtiene una nota final inferior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo. El CLE-UPN no hará devoluciones del dinero de la matrícula, en caso de pérdida del curso.

Artículo 30° Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a) Ha completado el programa de formación académica en el cual se matriculó.
- b) No ha renovado la matrícula en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- c) Ha sido suspendido temporal o definitivamente, como consecuencia de una medida correctiva.

Artículo 31° Pérdida de la calidad de estudiante aplazado. Se pierde la calidad de estudiante aplazado cuando no se renueva matrícula dentro de los dos periodos siguientes según la modalidad en la que se encontraba matriculado inicialmente.

Parágrafo. Una vez realizado el aplazamiento el CLE-UPN no realizará devoluciones de dinero bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 32°. La evaluación de los estudiantes del CLE-UPN es un proceso integral, formativo y permanente cuya finalidad es la de construir espacios de crecimiento personal, humano y profesional. De manera especial, da cuenta de los logros alcanzados por el estudiante en cada una de las habilidades comunicativas (escritura, lectura, habla y escucha), que se requieren desarrollar para el uso adecuado de una lengua meta.

Artículo 33°. La evaluación en el CLE-UPN se desarrollará según la modalidad y duración de cada curso, teniendo en cuenta tres cortes académicos y los aspectos inherentes a cada modalidad. Los dos primeros corresponderán al 30% cada uno y el tercero será del 40%, para un total del 100%. En la modalidad virtual se realizan dos cortes evaluativos que corresponderán al 40% el primero y al 60% el segundo, para un total del 100%.

Parágrafo 1. Se aplicará como examen final el entregado por la Coordinación Académica. Examen que abarca las cuatro habilidades comunicativas y un componente gramatical como requisito aprobatorio de nivel.

Artículo 34°. Para la modalidad semestral en cada corte se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Un porcentaje asignado al trabajo que se desarrolla durante las sesiones de clase.
- b) Un examen que evalúa las cuatro habilidades comunicativas.
- c) Un trabajo autónomo que desarrolla el estudiante extra clase a través de una plataforma seleccionada por el profesor.

Artículo 35°. Para la modalidad intensiva y semi-intensiva en cada corte se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Un examen que evalúa las cuatro habilidades comunicativas.
- b) Un trabajo autónomo que desarrolla el estudiante extra clase a través de una plataforma seleccionada por el profesor.

Artículo 36°. Para la modalidad virtual en cada corte se evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Un trabajo en plataforma (Actividades de escritura, audio y video)
- b) Un examen de unidad
- c) Un examen final

Artículo 37°. La calificación, para efectos de registro y control, se expresará en números dentro de la escala numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Parágrafo 1. El CLE-UPN llevará un registro sistemático de las calificaciones obtenidas por cada estudiante. Al finalizar cada periodo, en el sistema diseñado para tal fin, el CLE-UPN publicará el reporte de notas, en el cual se identificará el nivel cursado y las calificaciones logradas.

Parágrafo 2. Cuando una prueba sea anulada por fraude o plagio se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor hará el respectivo reporte a la Coordinación Académica para valorar la conducta.

Artículo 38 Pruebas. En el CLE-UPN, además de los mecanismos establecidos para la evaluación académica, se podrán practicar las siguientes pruebas:

- a) **Examen de clasificación.** Se podrá aplicar a los aspirantes que deseen ser ubicados en un nivel correspondiente a sus conocimientos anterior al proceso de matrícula, en las fechas establecidas para tal fin y cancelando previamente el valor correspondiente.
- b) **Examen supletorio.** Es aquel examen que se practica en reemplazo únicamente del examen final, cuando el estudiante no ha podido presentarlo por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. La realización del examen la solicita el estudiante por escrito a su respectivo profesor anexando

excusa laboral, médica, viaje o de estudios, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación. Dicho examen se programará en la sede principal del CLE-UPN.

Parágrafo 1. Para la presentación de exámenes de clasificación o supletorios, el estudiante deberá pagar el valor de los derechos por este concepto estipulados en la resolución vigente.

Parágrafo 2. Para los niños y jóvenes que continúen su formación en un idioma y por su edad deban pasar de un programa a otro, el CLE-UPN aplicará un examen de reclasificación el cuál no tendrá ningún costo.

Artículo 39°. Aprobación. Se considera que el alumno aprueba un nivel cuando obtiene una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5). En caso de decimales se aproximará al entero más próximo por exceso o por defecto.

Artículo 40°. Reprobación. La reprobación de un nivel se produce por, inasistencia sistemática, abandono del curso o por la obtención de una calificación igual o inferior a tres punto cuatro (3.4).

Artículo 41°. Revisión. Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la calificación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

Parágrafo. La revisión de la calificación la hará, en primera instancia el profesor del nivel y, en segunda instancia, la Coordinación Académica o un jurado designado por la misma.

Artículo 42°. Reclamaciones y modificaciones de nota. Las reclamaciones de nota y de registro sólo procederán con respecto al periodo inmediatamente anterior, en las fechas establecidas en los calendarios operativos de registro definidos por la Coordinación Académica para cada periodo. Después de esta fecha no procederá reclamación.

Artículo 43°. Expedición de certificados de culminación, constancias y certificaciones de estudio.

- a) **Certificado de culminación:** Es aquel documento que hace constar que el alumno terminó satisfactoriamente el curso de idiomas y se entrega, sin recurrir a pagos adicionales, a solicitud del interesado.
- b) **Constancias de estudio:** Es aquel documento en el que el Director del CLE-UPN hace constar que un estudiante tiene vigente su matrícula en un nivel de un curso de idiomas.
- c) **Certificaciones de estudio:** Es aquel documento en donde se certifica los niveles cursados, horarios, sede, notas, valores cancelados por concepto de matrícula.

Parágrafo 1. Las constancias y certificaciones de estudio serán expedidas a los cinco (5) días hábiles de la radicación de la solicitud, que debe hacerse mediante el diligenciamiento de un formato previo pago del valor establecido para tal fin.

Parágrafo 2. Los certificados y las constancias serán suscritos por el Director del CLE-UPN.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN DE PROFESORES

Artículo 44°. Requisitos. Son requisitos para la selección de profesores del CLE-UPN:

- a) Tener título profesional y/o título que acredite el conocimiento para enseñar el idioma.
- b) Contar con experiencia debidamente certificada en el idioma a enseñar, mínimo de cuatro (4) meses.
- c) Presentar hoja de vida con los soportes académicos, laborales y documentos que sean solicitados por la Coordinación

Administrativa del CLE-UPN, según la normatividad aplicable vigente.

- d) Aprobar la entrevista realizada por la Coordinación Académica del CLE-UPN, según los criterios expuestos en el formato de evaluación de este proceso.

Artículo 45°. Los aspirantes extranjeros deben adjuntar:

- a) La visa de trabajo vigente.
- b) Convalidación de los títulos ante la entidad competente.
- c) Si han cursado estudios superiores en el país, deberán adjuntar la documentación que sea pertinente para este caso.

Artículo 46°. Excepcionalmente la Dirección y la Coordinación Académica del CLE-UPN podrán seleccionar:

- a) Profesores con título diferente al de enseñanza en idiomas, siempre y cuando adjunten un examen internacional que certifique el dominio de la lengua, certificación o diploma de curso en docencia universitaria, aprueben la entrevista y demuestren experiencia laboral como docentes en el área.
- b) Estudiantes de último semestre de programas de pregrado del Departamento de Lenguas de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 47°. Proceso de selección. La Coordinación Académica del CLE-UPN adelantará las siguientes actividades para el proceso de selección de los profesores:

- a) Verificar que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo 44° o 45° del presente Acuerdo, según sea el caso.
- b) Comprobar las referencias profesionales y personales informadas en la hoja de vida por el aspirante.
- c) Citar a la presentación de una prueba de dominio del idioma.

- d) Convocar a entrevista a quienes haya sido posible verificar la información suministrada y hayan obtenido un puntaje superior a 80 en la prueba de dominio del idioma.
- e) Realizar la entrevista académica en la cual se evaluarán los aspectos relacionados bajo la siguiente calificación:

Nº	ASPECTOS A EVALUAR	CALIFICACIÓN	
1	Desempeño educativo, habilidades para la comunicación interpersonal	1 - 4 puntos	Bajo
		5 - 7 puntos	Medio
		8 - 10 puntos	Alto
2	Dominio del idioma	1 - 4 puntos	Bajo
		5 - 7 puntos	Medio
		8 - 10 puntos	Alto
3	Dominio de metodologías de enseñanza del idioma	1 - 4 puntos	Bajo
		5 - 7 puntos	Medio
		8 - 10 puntos	Alto

- f) Aprobar la entrevista con un puntaje igual o superior a 8 puntos en cada uno de los aspectos a evaluar.
- g) Aquellos profesores que cumplan con los requisitos descritos en los numerales anteriores, serán convocados para la asignación de cursos y la realización de los trámites administrativos requeridos para la vinculación. Lo anterior, siempre y cuando se cuente con el número necesario de estudiantes que permita la oferta de nuevos cursos y por ende la contratación de nuevos profesores.

Parágrafo. Durante el proceso de selección la comunicación entre los aspirantes y el CLE-UPN se realizará a través de las cuentas de correo electrónico informadas en las hojas de vida, y los demás medios con que pueda disponer el CLE-UPN.

CAPÍTULO VI

VALORACIÓN ACADÉMICA FORMACIÓN Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 48°. La Coordinación Académica deberá valorar los aspectos pedagógicos, didácticos y metodológicos relacionados con el nivel de dominio del idioma y de las calidades para impartir las clases. En consecuencia, se debe identificar, obtener y suministrar información, que permita conocer las realizaciones, logros y limitaciones del profesor, así como las condiciones en que se desarrolla su actividad, con el fin de tomar decisiones oportunas y necesarias tendientes al mejoramiento de la calidad académica en los aspectos personal, profesional, pedagógico, institucional y del sistema educativo.

Artículo 49°. La Dirección del CLE-UPN, en conjunto con la Coordinación Académica, se encargará de aplicar los instrumentos que recojan información sobre los efectos del ejercicio profesional del profesor en la formación de los estudiantes con el propósito de realizar la valoración de la actuación en términos académicos y pedagógicos y mantener así los niveles de calidad requeridos para el buen funcionamiento del CLE-UPN.

Artículo 50°. Se contará con una evaluación estudiantil, mediante la cual se dé una valoración por parte del estudiante sobre los aspectos académicos y profesionales del profesor, se realizará una vez durante el desarrollo del curso. En caso de que se considere necesario, la Dirección y la Coordinación Académica realizarán el seguimiento pertinente.

Artículo 51°. Los profesores del CLE-UPN, podrán participar en actividades académicas de formación, que sean gestionadas ante distintas entidades por la Dirección del CLE-UPN tales como seminarios, presentación de exámenes internacionales y otros eventos. La Dirección tendrá la facultad, previa aprobación por el Comité Consultivo del CLE-UPN, de nombrar los profesores designados, a manera de reconocimiento a su labor. Para ello, la Dirección, la Coordinación Académica y la Coordinación Administrativa, diseñarán el mecanismo mediante el cual se seleccionarán a los profesores a partir de criterios referidos al desempeño del profesor, su antigüedad en el CLE-UPN que debe ser superior a un año, su nivel de dominio del idioma, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la participación en el evento y el número de cupos disponibles.

CAPÍTULO VII

VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS

Artículo 52°. Las conductas definidas en el Título I, Capítulo 5, Artículo 13° se valorarán según los efectos que tengan sobre la convivencia del CLE-UPN.

Artículo 53°. Cuando se determine que algún miembro de la comunidad educativa ha incidido en alguna de las conductas descritas en el Título I, Capítulo 5, Artículo 13° y esta ha afectado la convivencia del CLE-UPN, se realizará un llamado a la sana convivencia.

Para aquellos casos en que se determine que la conducta ha afectado gravemente la convivencia del CLE-UPN, se realizará la suspensión definitiva de los servicios académicos del CLE-UPN.

Parágrafo. El CLE-UPN obrará en todo momento desde la perspectiva de la acción pedagógica, adelantará dos reuniones: una con los padres o adultos responsables, para encontrar soluciones a situaciones que afecten la convivencia y otra de seguimiento.

Artículo 54°. Cuando el aspirante a ingresar al CLE-UPN utilice para ese efecto cualquier clase de fraude (aporte de documentos falsos, suministro de datos falsos, suplantación de personalidad, etc.) perderá el derecho a ser admitido por un periodo de un (1) año, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 55°. Los procesos relacionados con la convivencia en el CLE-UPN serán atendidos en primera instancia, por la Coordinación Académica del CLE-UPN, y en segunda instancia por la Dirección del CLE-UPN.

Artículo 56°. La valoración de las conductas se iniciará de oficio, por información o por petición debidamente fundamentada, de alguno de los miembros de la comunidad educativa ante la Coordinación del CLE-UPN.

Parágrafo. En el caso de los menores de edad, el CLE-UPN deberá informar a los padres o adultos responsables dejando constancia de lo comunicado.

Artículo 57°. Se atenderá el siguiente procedimiento para la valoración de las conductas, que alteren la convivencia del CLE-UPN:

- a) Una vez conocida una situación que pueda alterar la convivencia del CLE-UPN, se pondrá en conocimiento de la Dirección o de la Coordinación Académica del CLE-UPN, para que lidere las acciones necesarias para reestablecer la convivencia del CLE-UPN.
- b) La Coordinación Académica citará a los intervinientes para que sean escuchados y mediante acuerdos buscar reestablecer la convivencia del CLE-UPN.

- c) Si no se llegara a un acuerdo y la alteración a la convivencia se vea afectada considerablemente, la Dirección del CLE-UPN tomará las medidas correctivas necesarias.
- d) De lo resuelto se dejará constancia mediante acta firmada por los intervinientes.

Parágrafo 1. En el caso de los menores de edad se requerirá el acompañamiento de los padres o adultos responsables en todas las fases de la valoración de la conducta.

Parágrafo 2. Las medidas correctivas consistirán en acciones encaminadas al restablecimiento de la convivencia y la armonía, cuya aplicación dependerá de las particularidades de cada caso y podrán ser desde la invitación a mejorar la convivencia hasta la suspensión temporal o definitiva. Siempre se propenderá para que estas medidas se generen en un ambiente de diálogo y respeto.

Parágrafo 3. La Dirección del CLE-UPN será la encargada de definir y aplicar las medidas correctivas.

Artículo 58°. Respeto a las normas de derecho de autor. Los estudiantes se comprometen con su formación, a presentarse a las clases con los materiales, implementos y libros solicitados en cada programa y nivel, en edición original, por cuanto el CLE-UPN se acoge a las normas de derecho de autor que prohíben la reproducción completa de textos, aclarando que para fines académicos se permite la reprografía de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Ley 23 de 1982.

Artículo 59°. Este Manual no excluye la aplicación de la normatividad vigente para funcionarios, contratistas, estudiantes y profesores de la UPN, así como la normatividad existente para la utilización de los servicios y dependencias del CLE-UPN.

Artículo 60°. El presente manual de convivencia rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.